



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IDÍLICO-SCHOPERÍA 4 1/2

DFZ-2025-2766-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	MARIA SILVA ESPEJO	
Elaborado	PATRICIA JELVES MENA	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: IDÍLICO-SCHOPERÍA 4 1/2	
Región: Región de Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Borgoño 14650, Viña del Mar, Región de Valparaíso
Provincia: Valparaiso	
Comuna: Viña del Mar	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: INVERSIONES GASTRONÓMICAS 4 1/2	RUT o RUN: 77113872-1
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
118	V	2024
643	V	2024
5	V	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	05-04-2025	01:40	Nocturno	SMA	Música ambiental del tipo reggaetón, entre otras de moda; personas consumiendo, hablando.
1 - 2	05-04-2025	01:48	Nocturno	SMA	Música ambiental del tipo reggaetón, entre otras de moda; personas consumiendo, hablando.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	58	No se percibe	Zona II	E3A	Víña del Mar	Nocturno	45	Supera
1 - 2	57	No se percibe	Zona II	E3A	Víña del Mar	Nocturno	45	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión															
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad de Esparcimiento - Discoteca que conforma(n) la fuente de ruido identificada. <table><tr><th>Receptor</th><th>Fecha</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Superación dB(A)</th></tr><tr><td>1 - 1</td><td>05-04-2025</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>13</td></tr><tr><td>1 - 2</td><td>05-04-2025</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>12</td></tr></table>	Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)	1 - 1	05-04-2025	Zona II	Nocturno	13	1 - 2	05-04-2025	Zona II	Nocturno	12
Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)													
1 - 1	05-04-2025	Zona II	Nocturno	13													
1 - 2	05-04-2025	Zona II	Nocturno	12													



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA ruidos Idílico Reñaca 05042025
2	Anexo 1: Acta de Inspección
3	Anexo 3: Certificados equipos de medición
4	Anexo 4: Fotografías
5	Anexo 2: Reporte Técnico
6	Reporte Técnico #1990

